REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

078-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero al señor Capitán de Policía Espin Ochoa Diego Gustavo 2

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO:

MTDH-2026-010 Se delegan atribuciones y responsabilidades a la magíster Mary Margoth Astudillo Jaramillo, Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal 15

MTDH-2026-011 Se delegan atribuciones y responsabilidades a el/la Viceministro/a de Pueblos y Nacionalidades 20

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2026-027 Se conoce y se aprueba la primera reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario 25

COSEDE-DIR-2026-028 Se aprueba el presupuesto 2027. 32

Año II - Nº 370 - 37 páginas
Quito, miércoles 16 de septiembre de 2026

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 078-AM-SP-2026

Christian Xavier Garzón Pérez
Teniente Coronel de Policía
SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.* (…)*";*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico* (…)*";*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"*(…) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas.* (…)*";*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada,*

prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (…)*";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"(…) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (…)";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.* (…)";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*. (…)";

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *"(…) Funciones específicas. - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (…)"*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *"(…) Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.- El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso*

legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (…)";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.* (…)";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa*: "El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:* (…) *4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.* (…)";

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"(…) Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (…) 10.- Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio (…)";*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales (…)".*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: "(…) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano*

administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (…)";

Que, el artículo 91 *del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece que: "Méritos. - Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1) Condecoraciones (…)".*

Que, el artículo 331 *del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece que: "Objeto. - Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y transcendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial. (…)".*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone que: *"Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público."*

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone que: *"Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras. (…)".*

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que: *"Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (…)".*

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que*: "Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del*

Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días."

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que*: "Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en:* 2. Por actos académicos relevantes, se clasifican en: (…) c. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero. *(…)".*

Que, el artículo 353 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que*: "Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.- Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas 2. Ejercer la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial; (…)".*

Que, el artículo 357 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que*: **"**Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.- Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas 2. Ejercer la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial; (…)"*

Que, el artículo 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que*: "Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero son: (…)* ***2.*** *Para la segunda causal, la o el servidor policial que ha ejercido la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial se le otorgará la condecoración por una sola ocasión durante su carrera profesional y deberá presentar lo siguiente: 2.1. Nombramiento como docente publicado en orden general; 2.2. Actas Certificadas por el Consejo Académico de las asignaturas o módulos desarrollados en la que se incluirá el número de horas clase; 2.3. Informe favorable emitido por el departamento pedagógico de la Dirección Nacional de Educación, el cual deberá contener: 2.3.1. Tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 450 horas de formación; o, tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 900 horas de capacitación; o, tiempo de docencia con horas de formación y capacitación acumulables hasta completar 450 horas de formación durante su carrera profesional, entendiéndose que la hora de capacitación equivale al 50% de la hora de formación; 2.3.2. Calificación excelente de desempeño académico por parte de la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación; y 2.3.3. Certificado*

otorgado por la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación de que el docente no requirió de reemplazo durante los períodos de docencia. 2.4. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el periodo de docencia; 2.5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de docencia; no obstante, una vez que el servidor policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; 2.6. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el período de docencia; 2.7. No registrar medidas especiales administrativas en el periodo de docencia. No obstante, una vez que se haya dictado resolución absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 2.8. Cumplir con los principios y valores institucionales en el ejercicio de la docencia; (…)".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público* (…)."*;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "***Artículo 1.- DELEGAR*** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones:* ***b.*** *Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional* (…)*";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0087-ACUERDO, del 13 de agosto del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa al señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzón Pérez, como Subsecretario de Policía Encargado.

Que, la señor Subdirector Nacional de Educación, Subrogante, mediante oficio Nro. PN-DNE-SDNE-QX-2026-2503-O de fecha 16 de marzo de 2026, remite el informe pedagógico Nro. PN-DNE-DRCA-2026-0073-INF de fecha 16 de marzo de 2026, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Juan Carlos Campaña Baraja, ANALISTA DEL DPTO. DE RCANI y revisado por el señor Capitán de Policía Víctor Rubén Robayo Viteri, JEFE DEL DPTO. DE RCANI, que en lo principal menciona: *"(…)* ***IV. CONCLUSIONES.-*** *(…)* ***4,3.*** *Qué, una vez verificada la documentación se despliega los datos en detalle para un mejor manejo de la información que a continuación se detalla:* ***RESUMEN DE DOCENCIA DEL SR. CPTN. ESPIN OCHOA DIEGO GUSTAVO:***

EVENTO ACADEMICO	ESCUELA DE FORMACION/CENTRO/ O DEPARTAMENTO DE CAPACITACION	ASIGNATURA	TOTAL HORAS ACADEMICAS	CALIFICACION AL DESEMPEÑO ACADEMICO	CERTIFICADOS / ACTA	Nro. ORDEN GENERAL PUBLICADA
CURSO DE ASCENSO DE LOS SENORES SERVIDORES POLICIALES TECNICO-OPERATIVOS CORRESPONDIENTE AL "PERIODO ACADEMICO 2023"	Docente Virtual del Curso de Ascenso de los Servidores Policiales Técnico Operativos	Doctrina Policial I	48 H	9,3/10	Informe No. 2023-012- AP-DECA-CECPOL DNE-PN, que tiene relación con el informe académico de la labor docente del curso de ascenso correspondiente al Primer Grupo Periodo Académico 2023, y registra una calificación de 9,3/10 equivalente a Excelente con una carga horaria de 336 horas	ORDEN GENERAL N° 085 DEL COMANDO GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL PARA EL DIA LUNES 8 DE MAYO DE 2023
		Normativa Legal I	48 H			
		Expresión Oral y Escrita I	48 H			
		TIC´S	48 H			
		Seguridad Ciudadana I	48 H			
		Procedimientos Policiales I	96 H			
PROCESO DE CAPACITACIÓN DE EDUCACION CONTINUA AVANZADA DEL NIVEL TECNICO-OPERATIVO-ROL EJECUCION OPERATIVA DEL "PRIMER GRUPO PERIODO ACADEMICO 2024"	Docente Virtual del Curso de Ascenso de los Servidores Policiales Técnico Operativos	Doctrina Policial II	48 H	9.75/10	Informe No. 2023-068- AP-CECPOL-ECONA-DNE-PN, que tiene relación con el informe académico de la labor docente del curso de ascenso correspondiente al Primer Grupo Periodo Académico 2024, y registra una calificación de 9,000/10 equivalente a Excelente con una carga horaria de 336 horas	ORDEN GENERAL N° 013 DEL COMANDO GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL PARA EL DIA JUEVES 18 DE ENERO DE 2024
		Normativa Legal II	48 H			
		Expresión Oral y Escrita II	48 H			
		Estadística Básica	48 H			
		Seguridad Ciudadana II	48 H			
		Procediminetso Policiales II	96 H			
CURSO DE ASCENSO DE LOS SENORES SERVIDORES POLICIALES TECNICO-OPERATIVOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER GRUPO PERIODO ACADEMICO 2022	Docente Virtual del Curso de Ascenso de los Servidores Policiales Técnico Operativos	Doctrina Policial	48 H	9.00/10	Informe No. 2022-021- AP-CECPOL-ECONA-DNE-PN, que tiene relación con el informe académico de la labor docente del curso de ascenso correspondiente al Primer Grupo Periodo Académico 2022, y registra una calificación de 9,000/10 equivalente a Excelente con una carga horaria de 240 horas	ORDEN GENERAL N° 107 DEL COMANDO GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL PARA EL DIA MARTES 7 DE JUNIO DE 2022
		Género y DD.HH	48 H			
		Seguridad Ciudadana y Orden Público	48 H			
		Filosofía de la acción de la Policía Comunitaria	48 H			
		Procedimientos Policiales de Servicio Urbano y de Transito	48 H			
TOTAL: 912 HORAS CLASE						

(…)"

V. RECOMENDACIÓN.- *Una vez expuestas las conclusiones, como producto del análisis realizado; al respecto, se recomienda de que de ser legal y*

procedente: Remitir el presente informe pedagógico ante el Comando General, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente ante el H. Consejo de Generales para alcanzar la respectiva Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero, por haber ejercido la Docencia en los Centros de Capacitación de la Policía Nacional, de la Servidora Policial Nivel Directivo ***CPTN. ESPIN OCHOA DIEGO GUSTAVO*** *con C.C.* ***1721674388****; una vez que se cumplió con los requisitos establecidos en el Art. 334 y Art. 358, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (…)".*

Que, mediante Acta de Consejo Académico del CECPOL No. 0031 de fecha 30 de junio de 2025, en su parte primordial detalla: *"(…)* ***RESUELVE: ARTÍCULO 1.-*** *Aprobar los siguientes informes académicos y de evaluación docente, como constancia del cumplimiento de la labor pedagógica y académica desarrollada durante los Cursos de Ascenso de los Servidores Policiales Técnico-Operativos: (…) Informe Nro. 2022-021-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN, de fecha 06 de abril del 2022. Informe Nro. 2023-012-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN, de fecha 17 de febrero del 2023. Informe Nro. 2023-068-AP-CECPOL-ECONA-DNE-PN, de fecha 07 de noviembre del 2023.* ***ARTÍCULO 2.-*** *Reconocer y felicitar la participación activa y comprometida de los señores servidores policiales que han cumplido funciones como docentes, aportando significativamente al fortalecimiento profesional mediante el desarrollo de actividades de formación bajo los lineamientos institucionales.* ***ARTÍCULO 3.-*** *Que la presente ACTA sea notificada a las instancias correspondientes y que los informes aprobados pasen a formar parte del reconocimiento institucional. (…)".*

Que, mediante Orden General Nro. 107 de fecha 07 de junio del 2022, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional (S), en su parte principal indica: *"(…)* En atención al Oficio Nro. PN-DNE-QX-2022-3581-O, de fecha 09 de mayo de 2022, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, al mismo que se adjunta el oficio N° PN-DNE-RAC-QX-2022-0361-O, firmado electrónicamente por el señor Jefe de Registro Académico; al cual anexa el Informe Pedagógico N° 2022-173-DRA-DNE-PN, a fin de que se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes RELACIONADO A LA EVALUACIÓN DE LA FASE ACADÉMICA DEL CURSO DE ASCENSO DE LOS SEÑORES SERVIDORES POLICIALES TÉCNICO-OPERATIVOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER GRUPO PERIODO ACADÉMICO2022; *CURSO DE ASCENSO DE SERVIDORES POLICIALES TÉCNICO OPERATIVOS DEL PERIODO ACADÉMICO 2022: FECHA DE INICIO: 05 de julio 2021; FECHA DE CULMINACIÓN: 17 de Octubre del 2021 (…) 1721674388 TNTE ESPIN OCHOA DIEGO GUSTAVO (…), DOCTRINA POLICIAL 48 (…), GÉNERO Y DD.HH: 48 (…), SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO*

48 (…), FILOSOFÍA DE LA ACCIÓN DE LA POLICÍA COMUNITARIA 48 (…), PROCEDIMIENTOS POLICIALES DE SERVICIO URBANO Y TRANSITO, INTE.TRAFICO ILIC. B.P. 48 (…), 9 (…).”

Que, mediante Orden General Nro. 085 de fecha 08 de mayo del 2023, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en su parte principal indica: *“(…) En atención al Oficio Nro. PN-DNE-QX-2023-2282-O, de fecha 28 de febrero de 2023, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, al mismo que se adjunta el oficio N° PN-DNE-DRCA-QX-2023-0267-O, firmado electrónicamente por el señor Jefe de Registro Académico; al cual anexa el Informe Pedagógico N° PN-DNE-RAC-2023-281-INF, a fin de que se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes del* ***CURSO DE ASCENSO DE LOS SEÑORES SERVIDORES POLICIALES TÉCNICO OPERATIVOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO ACADÉMICO 2023,*** *se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes del I CURSO DE REGISTROS Y SISTEMAS ESPECIALIZADOS.: (…) 1721674388 Tnte Diego Gustavo Espin Ochoa (…) (…), Doctrina Policial I 48 (…), Normativa Legal I 48 (…), Expresión Oral y Escrita Policial I 48 (…), TIC´S 48 (…), Seguridad Ciudadana I 48 (…), Procedimientos Policiales I 96 (…), 9,3 (…)”.*

Que, mediante Orden General Nro. 013 de fecha 18 de enero del 2024, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en su parte principal indica: *“(…) En atención al Oficio Nro. PN-DNE-QX-2024-0565-O, de fecha 12 de enero de 2024, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación de la P.N, al mismo que se adjunta el oficio Nro. PN-DNE-DRCA-QX-2024-0085-O, firmado electrónicamente por el señor Jefe de Registro Académico; al cual anexa el Informe Pedagógico N° PN-DNE-RAC-2024-0061-INF, a fin de que se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes del PROFESORADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA AVANZADA DEL NIVEL TÉCNICO – OPERATIVO-ROL EJECUCIÓN OPERATIVA DEL PRIMER GRUPO PERIODO ACADÉMICO 2024.: (…) 1721674388 Tnte Diego Gustavo Espin Ochoa (…), Doctrina Policial II 48 (…), Normativa Legal II 48 (…), Expresión Oral y Escrita Policial II 48 (…),Estadística Básica 48 (…), Seguridad Ciudadana II 48 (…) Seguridad Ciudadana II 48 (…), Procedimientos Policiales II 96 (…), 336 (…), 9 (…)”.*

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, con base a la siguiente documentación: informe ejecutivo Nro. PN-DNE-DRCA-2026-0073-INF de fecha

16 de marzo de 2026, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Juan Carlos Campaña Baraja, ANALISTA DEL DPTO. DE RCANI y revisado por el señor Capitán de Policía Víctor Rubén Robayo Viteri, JEFE DEL DPTO. DE RCANI, Certificación Académica Nro. PN-DNE-CECPOL-DECA-2026-067 de fecha 24 de febrero de 2026, Acta de Consejo Académico del CECPOL No. 0031 de fecha 30 de junio de 2025, Orden General Nro. 107, de fecha 07 de junio del 2022, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional (S), Orden General Nro. 085 de fecha 08 de mayo del 2023, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional y Orden General Nro. 013 de fecha 18 de enero del 2024, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, se puede establecer que el señor servidor policial de nivel directivo CAPITÁN DE POLICÍA ESPIN OCHOA DIEGO GUSTAVO, ha ejercido la docencia en diferentes cursos de ascensos de servidores policiales de nivel técnico operativo, en los años 2022, 2023 y 2024, en los cuales ha demostrado su compromiso, ética y profesionalismo, impartiendo clases en diferentes temas alineados a la institución policial, y ha obtenido gran aceptabilidad por los discentes en sus diferentes periodos de formación obteniendo un total de 912 horas clases; y de acuerdo al análisis íntegro de la documentación, este H. Organismo considera procedente el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico “CONDECORACIÓN AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO”, el referido servidor policial al haber participado como docente en diferentes periodos académicos de cursos de ascenso de los servidores policiales de nivel técnico operativo **CUMPLE** con los requisitos establecidos, para el otorgamiento del referido reconocimiento institucional, conforme lo determina los artículos 335, 342 numeral 2 literal c) y 357 numeral 2 y 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; y en apego a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de fecha 04 de julio del 2025, suscrito por el señor Ministro del Interior, en el cual DELEGA a la señora Subsecretaria de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones, para otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional

Que, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante informe jurídico **No. PN-DNAJ-DAJ-2026-0475-I**, de 30 de marzo de 2026, emite las siguientes conclusiones: *"(…)* ***4.- CONCLUSION.*** ***4.1.*** *En mérito de lo expuesto, y de la valoración integral de la documentación habilitante, se concluye que el señor* ***CPTN. ESPÍN OCHOA DIEGO GUSTAVO cumple de manera plena y verificable con los requisitos establecidos en los artículos 357 numeral 2 y 358 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional*** *para el otorgamiento de la* ***Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero,*** *conforme se desprende de las certificaciones e informes emitidos por las dependencias competentes.* ***4.2.*** *La verificación efectuada se sustenta en* ***documentación oficial, válida y suficiente,*** *que acredita de manera integral el* ***cumplimiento de la carga horaria,*** *así como la* ***idoneidad académica, disciplinaria y ética*** *del servidor policial, constituyéndose en* ***prueba objetiva dentro del procedimiento administrativo****; en tal virtud, y en aplicación de los* ***principios de eficacia, eficiencia, verdad material y pro administrado,*** *previstos en la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo, la Administración debe* ***privilegiar los hechos debidamente comprobados sobre formalismos innecesarios,*** *garantizando una actuación* ***ágil, razonable y conforme a derechos;*** *por consiguiente, al encontrarse* ***plenamente acreditado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa vigente,*** *se determina la* ***procedencia jurídica para continuar con el trámite correspondiente y el eventual otorgamiento de la condecoración solicitada,*** *en estricta observancia del* ***principio de legalidad y de los derechos del servidor policial.*** *(…)";*

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. 2026-353-CsG-PN**, de 18 de mayo de 2026, el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvieron: *"(…)* ***1.- CALIFICAR IDÓNEO*** *al señor CAPITÁN DE POLICÍA ESPIN OCHOA DIEGO GUSTAVO con C.C 1721674388, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico "****CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO"****, por haber ejercido la docencia en diferentes cursos de ascensos de servidores policiales de nivel técnico operativo, en los años 2022, 2023 y 2024, en los cuales ha demostrado su compromiso, ética y profesionalismo, impartiendo clases en diferentes temas alienados a la institución policial, obteniendo un total de 912 horas clase; conforme lo determinan los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 2 literal c), 357 numeral 2 y 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con lo estipulado en el artículo 12 literal d, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. 2.* ***SOLICITAR*** *al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la*

señora Subsecretaria de Policía, la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico ***"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO",*** *a favor del servidor policial de nivel directivo CAPITÁN DE POLICÍA ESPIN OCHOA DIEGO GUSTAVO, de conformidad a lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; y en apego a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de fecha 04 de julio del 2025, suscrito por el señor Ministro del Interior. (…)";*

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-08707-M, de 03 de agosto de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, solicita a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, ha esa fecha, lo siguiente: *"(…) Al respecto, sírvase correr traslado de la presente documentación a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior, a fin de que, en el ámbito de sus competencias y de estimarlo legalmente procedente, se emita el acto administrativo correspondiente para el otorgamiento de la citada condecoración, conforme a lo solicitado por el H. Consejo de Generales. (…)";*

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1285-MEMO, de 04 de agosto de 2026, la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, ha esa fecha, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente *"(…)* ***Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase verificar y realizar el trámite administrativo correspondiente, según competencia y normativa legal vigente.*** *(…)".*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la "**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO"** al señor CAPITÁN DE POLICÍA **ESPIN OCHOA DIEGO GUSTAVO** con C.C 1721674388, por haber ejercido la docencia en diferentes cursos de ascensos de servidores policiales de nivel técnico operativo, en los años 2022, 2023 y 2024, en los cuales ha demostrado su compromiso, ética y profesionalismo, impartiendo clases en diferentes temas alienados a la institución policial, obteniendo un total de 912

horas clase; conforme lo determinan los artículos 63, 64, 97. Numeral 10 y el artículo 100 del COESCOP, en concordancia con los artículos 335, 342 numeral 2 literal c), 357 numeral 2 y 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en fundamento a la **Resolución No. 2026-353-CsG-PN**, de 18 de mayo de 2026, emitida por el H. Consejo de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado y firmado en el despacho del señor Subsecretario de Policía, Encargado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN XAVIER GARZON PEREZ

Christian Xavier Garzón Pérez
Teniente Coronel de Policía
SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Elaborado por:	Ab. Moises David Neyra Romero. Mgtr. **Policía Nacional** **Analista Jurídico**
Revisado por:	Abg. Gabriela Tatiana Navas Villavicencio **Teniente de Policía** **Jefa Jurídica**

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-010

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta: "*[a] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: / 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional consagra que: "*[las] instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna dispone: "*[la] administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"[n]inguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *"[l]a función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"[l]a máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"[l]a competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(…) [p]ara la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos"*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"[a]lcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (…)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"(…) 1. Otros órganos a entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: *"(…) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. / 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no puede ser objeto de delegación: *"(…) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (…)";*

Que, conforme consta en el articule 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por *"(…) 1. Revocación. / 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. / El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. / En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *"(…) [l]as autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su parte pertinente manifiesta: *"(…) [l]os Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (…) / El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.";*

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé expresamente que: *"[s]alvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 05 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora, Mgs, como Ministra del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 24 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo; en el cual prevé en su artículo 3 que: "*[u]na vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse 'Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano', entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Desarrollo Humano y a la Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.";*

Que, del Decreto Ejecutivo referido en el párrafo anterior en relación a la disposición general quinta señala que: *"[l]a máxima autoridad del Ministerio del Trabajo liderará la fusión por absorción y la adscripción prevista en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo; y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, con vigencia prevista a partir del 1 de agosto de 2026; que en su Art. 9, num. 1.1.1.1., literal x) señala entre las atribuciones del/la Ministro/a del Trabajo y Desarrollo Humano lo siguiente: "(…) *[d]elegar el ejercicio de competencias mediante acto administrativo que individualice al órgano o servidor delegado, las competencias y decisiones delegadas, el plazo o condición y las reglas de publicidad y control, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo "*;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-188, emitido el 27 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo de ese entonces delegó a la Directora de Gestión Artesanal, magíster Arely Gissela Rivadeneira Campoverde, para que conforme la Autoridad Electoral Nacional en representación del Ministerio del Trabajo en relación al artículo 5 del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-009 de 31 de agosto de 2026, el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano, en su Artículo 2, acuerda acoger el contendió de Resolución Nro. 048 de 4 de agosto de 2026, emitida por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y, en consecuencia, aprobar el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, mismo que obra como anexo al referido acuerdo.

Que, el artículo 5 del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, establece: *"[l]a Autoridad Electoral Nacional es el órgano colegiado encargado de organizar, ejecutar y controlar el proceso electoral regulado por el presente Reglamento. En el ejercicio de sus funciones actuará con independencia funcional, imparcialidad, transparencia y sujeción a la Ley de Defensa del Artesano y su Reglamento General. / Tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y estará integrada por: (…) /b) La Ministra o el Ministro del Trabajo o su delegado; y, (...)";*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2026-MTDH-DATH-SE-0432, de fecha 02 de septiembre de 2026, se designa a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano, Subrogante.

Que, mediante Memorando Nro. MTDH-MTDH-2026-0491-M, de 03 de septiembre de 2026, la Mgs, Diana Paulina Ramírez Villacís en calidad de Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano, Subrogante solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial de delegación para integrar la Autoridad Electoral Nacional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, señalando que el instrumento contemple la delegación a favor de la Mgs. Mary Margoth Astudillo Jaramillo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, magíster Mary Margoth Astudillo Jaramillo, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a mi nombre y representación las siguientes atribuciones:

a) Conformar la Autoridad Electoral Nacional en representación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para las Elecciones de los

Directorios Nacionales y Provinciales y demás competencias establecidas en el referido Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La actuación de la funcionaria delegada, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se considera adoptada por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

SEGUNDA. En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, el titular que permanece en el cargo debe informar al nuevo titular dentro los tres (3) días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las atribuciones que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. La funcionaria delegada de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar expresamente esta circunstancia, y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

CUARTA. La delegación otorgada a través del presente acuerdo ministerial no podrá ser cedida o sustituida a favor de un tercero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-188, de 27 de noviembre de 2025, y déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía en cuanto se oponga a la delegación establecida en este acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS

Mgs, Diana Paulina Ramírez Villacís

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, SUBROGANTE

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-011

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta: "*[a] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: / 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional consagra que: "*[las] instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna dispone: "*[la] administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"[n]inguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *"[l]a función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"[l]a máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"[l]a competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(…) [p]ara la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos"*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"[a]lcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (…)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"(…) 1. Otros órganos a entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: *"(…) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. / 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no puede ser objeto de delegación: *"(…) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (…)";*

Que, conforme consta en el articule 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por *"(…) 1. Revocación. / 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. / El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. / En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *"(…) [l]as autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su parte pertinente manifiesta: *"(…) [l]os Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (…) / El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.";*

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé expresamente que: *"[s]alvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 05 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora, Mgs, como Ministra del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 24 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo; en el cual prevé en su artículo 3 que: "*[u]na vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse 'Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano', entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Desarrollo Humano y a la Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.";*

Que, del Decreto Ejecutivo referido en el párrafo anterior en relación a la disposición general quinta señala que: *"[l]a máxima autoridad del Ministerio del Trabajo liderará la fusión por absorción y la adscripción prevista en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo; y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, con vigencia prevista a partir del 1 de agosto de 2026; que en su Art. 9, num. 1.1.1.1., literal x) señala entre las atribuciones del/la Ministro/a del Trabajo y Desarrollo Humano lo siguiente: "(…) *[d]elegar el ejercicio de competencias mediante acto administrativo que individualice al órgano o servidor delegado, las competencias y decisiones delegadas, el plazo o condición y las reglas de publicidad y control, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo "*;

Que, mediante resolución Nro. SGDPN-SGFPN-2026-0004-R, de 10 de marzo de 2026, la Abg. Peggy Rocío Bodero Hidalgo, Subsecretaria de Gestión y Fortalecimiento de Pueblos y Nacionalidades resuelve en su artículo 1: *"Aprobar el Aprobar el "Manual para la Postulación, Selección y Financiamiento de Subproyectos incluyendo los Procedimientos de Suscripción de Convenios, Transferencia y Desembolso de Recursos destinados a Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias", las Bases de la Convocatoria 2026, sus anexos y formatos de postulación."*

Que, mediante resolución Nro. SGDPN-SGFPN-2026-0006-R, de 29 de abril de 2026, Abg. Peggy Rocío Bodero Hidalgo, Subsecretaria de Gestión y Fortalecimiento de Pueblos y Nacionalidades resuelve en su artículo 1: "*Aprobar la reforma al "Manual para la Postulación, Selección y Financiamiento de Subproyectos incluyendo los Procedimientos de Suscripción de Convenios, Transferencia y Desembolso de Recursos destinados a Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubias."*

Que, el numeral 4.3. del referido manual hace referencia a la "FASE DE APROBACIÓN DE SUBPROYECTOS" y señala que *"(...) El Comité de Selección y Aprobación, estará integrado por:*

1. *La máxima autoridad o su delegado, quién lo presidirá*
2. *El/la Subsecretario/a de Gestión y Fortalecimiento de Pueblos y Nacionalidades, en su calidad de Gerente del Proyecto;*
3. *El/la Coordinador General Administrativo Financiero; y,*
4. *El Director de Asesoría Jurídica, quien actuará como secretario."*

Que, resulta necesario garantizar la continuidad de los procesos establecidos para la adecuada ejecución del Proyecto de Desarrollo Integral de Pueblos y Nacionalidades; Afroecuatorianos y Montubios del Ecuador, entre los cuales se encuentra la conformación de los Comités de Selección y Aprobación de Subproyectos, de conformidad con la normativa aplicable

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la Viceministro/a de Pueblos y Nacionalidades, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza, a mi nombre y representación lo siguiente:

a) Presidir el Comité de Selección y Aprobación de Subproyectos de acuerdo a lo establecido en el "MANUAL PARA LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE SUBPROYECTOS, INCLUYENDO LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, TRANSFERENCIA Y DESEMBOLSO DE RECURSOS DESTINADOS A PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUBIAS" y ejercer las demás atribuciones de conformidad con dicho instrumento y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La actuación de la funcionaria delegada, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se considera adoptada por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

SEGUNDA. En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, el titular que permanece en el cargo debe informar al nuevo titular dentro los tres (3) días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las atribuciones que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. La funcionaria delegada de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar expresamente esta circunstancia, y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

CUARTA. La delegación otorgada a través del presente acuerdo ministerial no podrá ser cedida o sustituida a favor de un tercero.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-027

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el numeral 12 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: "*12. Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario; (…)*";

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.*";

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de "*2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen.*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado.*";

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;* y, *12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas.*";

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.*";

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.*";

Que el artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Recursos del Fondo de Liquidez. El Fondo de Liquidez se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada fideicomiso corresponda: 1. Los aportes que realizarán las entidades, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Liquidez; 3. Las donaciones que reciba; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; y, 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del fondo de liquidez. Los recursos del Fondo de Liquidez son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de las operaciones de crédito a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez. La operación de los fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores del Fondo de Liquidez por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportes.*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*";

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna.*";

Que el numeral 3 del artículo 5 de la resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Financiera, señala que "*Art. 5.- Funciones del Directorio de la COSEDE.- Además de las funciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, al Directorio de la COSEDE le corresponde las siguientes funciones: (…) 3. Conocer y aprobar el presupuesto anual de los fideicomisos y sus reformas, presentado por el Administrador Fiduciario;*";

Que el numeral 4 del artículo 6 de la resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Financiera, manifiesta que "*Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (…) 4. Recomendar al Directorio de la COSEDE la aprobación del presupuesto anual de los fideicomisos y sus reformas, presentado por el Administrador Fiduciario;*";

Que el numeral 10 del artículo 7 de la resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Financiera, indica que "*Art. 7.- Funciones del Administrador Fiduciario.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (…) 10. Elaborar el presupuesto anual de los fideicomisos y sus reformas, y remitirlo a la COSEDE para su aprobación, y una vez aprobado, ponerlo en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda;*";

El artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el*

Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.";

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: "*Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, conoció y autorizó el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*.";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió: "***Artículo 1.-*** *Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero popular y solidario una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario.* ***Artículo 2.-*** *Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya al Administrador Fiduciario que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado en el artículo 1 de la presente resolución.*";

Que el 30 de septiembre de 2016, ante el Notario Suplente Encargado de la Notaria Décimo Novena del cantón Quito, se creó el contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "*Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*.";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-027 de 28 de noviembre de 2025, suscrita por la Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", conforme al texto final contenido en el Informe No. CGCF-2025-037 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-002 de 14 de enero de 2026, suscrita por la Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-002 de 09 de enero de 2026, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-166-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0457-OF.*";

Que el 24 de abril de 2026, en la Notaria Décimo Novena del cantón Quito, se reformó el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "*Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*.";

Que el numeral "*DOCE*", "*CAPÍTULO PRIMERO. - INSTRUCCIONES GENERALES. -*", "*CLÁUSULA TERCERA. - OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO. -*" del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "*Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*", dispone que: "*Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (…)* ***DOCE.*** *Elaborar el presupuesto anual del FIDEICOMISO, y sus reformas, entregarlo a la administración de la COSEDE para la aprobación del Directorio de la COSEDE; y, una vez aprobado, remitirlo a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0231-M de 24 de julio de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2026-030 - Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, por el ejercicio 2026 de 24 de julio de 2026, donde recomienda "*Con base en el análisis técnico efectuado y en observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, se recomienda a la Gerente General en el ejercicio de sus funciones poner en conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE el Informe Nro. BCE-SAF-074-2026 de 05 de junio de 2026, denominado "Informe para la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FLPYS) para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026", junto con su Anexo 1, que contiene el cuadro "Presupuesto para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026" " el cual registra un incremento de USD 105,30 en el rubro de comisiones causadas, correspondiente a la incorporación de costos asociados a certificaciones bancarias y comisiones por el servicio de estados de cuenta. Adicionalmente, se reprograma un valor de USD 48,00, correspondiente a una transferencia internacional asociada a la contratación del sistema Bloomberg, previamente aprobada en el presupuesto, sin que exista modificación en su cuantía, efectuándose únicamente un ajuste en el período previsto para su ejecución. Asimismo, se mantiene el valor de USD 12,00 destinado al pago de comisiones por transferencias SPI, sin variación en su monto. Finalmente, se recomienda aprobar la proforma presupuestaria presentada. La referida aprobación deberá efectuarse considerando las siguientes condiciones: El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, quedará facultado para ejecutar los gastos corrientes previstos en la proforma presupuestaria, una vez aprobada por el Directorio de la COSEDE, dentro de los montos autorizados en observancia del presupuesto aprobado. Cualquier modificación, redistribución o traspaso entre partidas presupuestarias, aun cuando no implique incremento del monto global aprobado, deberá contar de manera previa y expresa con la autorización del Directorio de la COSEDE, por constituir una reforma presupuestaria. En el evento de que los ingresos producto de la gestión de inversiones resulten superiores a los valores presupuestados y, en consecuencia, la comisión fiduciaria a cobrarse supere el valor previsto en la proforma aprobada, el BCE aplicará exclusivamente la comisión establecida en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, debiendo incorporar dicha variación en el correspondiente informe de ejecución presupuestaria, el cual deberá ser puesto en conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE.*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0118-M de 27 de julio de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-076-2026 de 27 de julio de 2026, donde concluye y recomienda que "*Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, que manifiestan "Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código", "Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna."; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el*

cumplimiento de sus funciones", el numeral 3 del artículo 5 de la resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025 y el numeral "DOCE", "CAPÍTULO PRIMERO. - INSTRUCCIONES GENERALES. -", "CLÁUSULA TERCERA. - OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO. -" del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-030 de 24 de julio de 2026. 2.- Una vez revisado el Informe No. CGCF-2026-030 de 24 de julio de 2026, mismo que contiene la solicitud de aprobación de la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-030 de 24 de julio de 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que, en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025 y en el contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-030 de 24 de julio de 2026.";

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0289-OFICIO de 28 de julio de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio.;

Que con fecha 28 de julio de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 007-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 30 de julio de 2026.;

Que de la votación obtenida durante la Sesión Ordinaria No. 007-2026-O por medios tecnológicos convocada el 28 de julio de 2026 y efectuada el 30 de julio de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-030 de 24 de julio de 2026.;

Que la Delegada del Presidente de la República del Ecuador, votó a favor de conocer y aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-030 de 24 de julio de 2026.;

Que la Delegada del Ministerio de Economía y Finanzas, votó a favor de conocer y aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector

Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-030 de 24 de julio de 2026.;

Que la Delegada de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, votó a favor de conocer y aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No CGCF-2026-030 de 24 de julio de 2026.; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-030 de 24 de julio de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el artículo 1 de la presente resolución a continuación del artículo 8 de la Sección II "*PRESUPUESTO DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Capítulo II "*DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Título Quinto "*DEL FONDO DE LIQUIDEZ*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos que coordine con la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 30 de julio de 2026, en el

Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVANA RAQUEL
SALAZAR TORRES

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-028

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.*";

Que el artículo 294 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "*La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.*";

Que el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo.*";

Que los numerales 8 y 9 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que "*Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (…) 8. Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado; 9. Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto.*;"

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado. (…)*";

Que los numerales 6, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como

funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*6. Aprobar el presupuesto anual de la Corporación, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas.*";

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala como funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, "*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; 8. Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de la Corporación*;";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que, "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*";

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna.*";

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGAF-2026-0185-M de 27 de julio de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el informe técnico "*Proforma Presupuestaria 2027 Programación Presupuestaria Cuatrienal 2027 - 2030*" de 27 de julio de 2026, documento emitido conforme con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Finanzas, de cuya recomendación se desprende lo siguiente: "*Con base en el análisis técnico efectuado y en cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la formulación de la Proforma Presupuestaria Institucional para el ejercicio económico 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030, se recomienda a la Gerencia General poner el presente informe en conocimiento del Directorio de la Corporación para su análisis y aprobación, previo a su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los plazos establecidos.*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0124-M de 28 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, pone en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el INFORME CTPSF-UPN-080-2026 de 28 de julio de 2026, donde concluye y recomienda "*Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que "Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código" y "Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2.*

Reglamentación interna"; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 6, 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "6. Aprobar el presupuesto anual de la Corporación, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones" y el artículo 6 de la Sección II "DEL DIRECTORIO", Capítulo I "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Título Segundo "DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar el presupuesto anual de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 – 2030, conforme lo señalado en el informe técnico "Proforma Presupuestaria 2027 Programación Presupuestaria Cuatrienal 2027 – 2030" de 27 de julio de 2026 emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera adjunto al memorando No. COSEDE-CGAF-2026-0185-M de 27 de julio de 2026. 2.- Que la aprobación del presupuesto anual de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 – 2030, conforme lo señalado en el informe técnico "Proforma Presupuestaria 2027 Programación Presupuestaria Cuatrienal 2027 – 2030" de 27 de julio de 2026 emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera adjunto al memorando No. COSEDE-CGAF-2026-0185-M de 27 de julio de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar el presupuesto anual de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 – 2030, conforme lo señalado en el informe técnico "Proforma Presupuestaria 2027 Programación Presupuestaria Cuatrienal 2027 – 2030" de 27 de julio de 2026 emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera adjunto al memorando No. COSEDE-CGAF-2026-0185-M de 27 de julio de 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que, en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación del presupuesto anual de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 – 2030, conforme lo señalado en el informe técnico "Proforma Presupuestaria 2027 Programación Presupuestaria Cuatrienal 2027 – 2030" de 27 de julio de 2026 emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera adjunto al memorando No. COSEDE-CGAF-2026-0185-M de 27 de julio de 2026.";

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0289-OFICIO de 28 de julio de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.;

Que con fecha 28 de julio de 2026, se convoca a Sesión Ordinaria No. 007-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 30 de julio de 2026.;

Que la Delegada del Presidente de la República del Ecuador, votó a favor de conocer y aprobar el informe técnico "*Proforma Presupuestaria 2027 Programación Presupuestaria Cuatrienal 2027 - 2030*" de 27 de julio de 2026, adjunto al memorando No. COSEDE-CGAF-2026-0185-M de 27 de julio de 2026.;

Que la Delegada del Ministerio de Economía y Finanzas, votó a favor de conocer y aprobar el informe técnico "*Proforma Presupuestaria 2027 Programación Presupuestaria Cuatrienal 2027 - 2030*" de 27 de julio de 2026, adjunto al

memorando No. COSEDE-CGAF-2026-0185-M de 27 de julio de 2026.;

Que la Delegada de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, votó a favor de conocer y aprobar el informe técnico "*Proforma Presupuestaria 2027 Programación Presupuestaria Cuatrienal 2027 - 2030*" de 27 de julio de 2026, adjunto al memorando No. COSEDE-CGAF-2026-0185-M de 27 de julio de 2026.;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 28 de julio de 2026 y efectuada el 30 de julio de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron y aprobaron el presupuesto anual de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 – 2030, conforme lo señalado en el informe técnico "*Proforma Presupuestaria 2027 Programación Presupuestaria Cuatrienal 2027 – 2030*" de 27 de julio de 2026 emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera adjunto al memorando No. COSEDE-CGAF-2026-0185-M de 27 de julio de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el presupuesto 2027 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 – 2030 conforme lo señalado en el informe técnico "*Proforma Presupuestaria 2027 Programación Presupuestaria Cuatrienal 2027 – 2030*" de 27 de julio de 2026 emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera adjunto al memorando No. COSEDE-CGAF-2026-0185-M de 27 de julio de 2026.

Artículo 2.- Una vez aprobado por parte del Directorio de COSEDE el presupuesto 2027 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 – 2030, se dispone a la Gerencia General de la institución el envío de los documentos al ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el artículo 1 y 2 de la presente resolución a continuación del artículo 7 de la Sección X "*PROFORMA PRESUPUESTARIA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Capítulo I "*DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Primero "*DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de COSEDE.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos que coordine con la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria No. 007-2026-O por medios tecnológicos de 30 de julio de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVANA RAQUEL SALAZAR TORRES

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.